



RESOLUCIÓN NÚMERO 000026 DEL
(20 MAR 2020)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMO 459, vinculado a la TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con NIT No. 890.302.849-1."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 0087 de 2.011, 1079 de 2015 y 431 de 2017

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con NIT No. 890.302.849-1 se encuentra con la habilitación vigente mediante la Resolución No. 095 del 14 de septiembre de 2001, para la prestación de Servicio Público de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que con radicado 20183760103712, el señor JORGE JARAMILLO RAMÍREZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., solicitó la desvinculación administrativa con contrato de vinculación vencido, del vehículo de placa TMO 459 afiliado a su empresa, invocando las causales contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015.

Que el vehículo de clase Buseta y placa TMO 459 es propiedad de la señora GINA MARCELA ARANGO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.635.570, como pudo verificarse en la base de datos del RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito).

Que la Dirección Territorial Valle del Cauca expidió la tarjeta de operación No. 0830997 con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2015 al vehículo de placa TMO 459 por solicitud de la TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., lo cual evidencia la formalización del contrato de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que el artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015 establece lo siguiente:

Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMO 459, vinculado a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con NIT No. 890.302.849-1."

5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Que, dentro de la solicitud, la empresa de transporte manifestó que: "(...)De acuerdo con lo expuesto en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, normas que fueron compiladas por el Decreto 1079 de 2015 en el cual se contempla dicho artículo como el 2.2.1.1.11.4. nos permitimos amablemente solicitar a quien corresponda se autorice la DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA del vehículo de placas TMO 459 No. Interno 2599 del parque automotor de la TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. (...)"

Que, verificados los anexos de la solicitud, se pudo observar copia del contrato de vinculación del vehículo de placa TMO 459 suscrito entre las partes el 17 de marzo de 2016, el cual en su cláusula SEGUNDA establece que "*el presente contrato vencerá el día 01/05/2014(...)*".

Así mismo, obra notificación de terminación contrato de vinculación en donde se establece que "*(...) atendiendo a lo previsto en las cláusulas SEGUNDA y DECIMA SEXTA del contrato de administración suscrito para el vehículo de placas TMO 459, número interno 2599, la empresa ha decidido no prorrogar el contrato de administración de la referencia que está vigente hasta el día 01 de Mayo de 2015 (...)*".

Que, dentro de dicho oficio, obra igualmente la comunicación dirigida al propietario del vehículo por parte de la empresa de transporte, en la cual se le informa que "*(...) El vehículo de placas TMO 459 No. Interno 2599, no se presenta para ser incluido en el plan de rodamiento de la empresa desde el día 31 de agosto de 2014 (...) desde esa misma fecha el vehículo no se presenta para efectuar el mantenimiento preventivo.*"

Que dentro de los documentos aportados por la empresa, obran dos certificaciones realizadas por RAFAEL MONTERO, Jefe de mantenimiento y JUAN DAVID RAMÍREZ, Jefe de Departamento de Transportes, los cuales acreditan que el vehículo de placas TMO 459 no se presentaba a la empresa para el respectivo rodamiento desde el 31 de agosto de 2014 y que desde esa misma fecha no cumplía con el mantenimiento preventivo.

Que mediante oficio con número de radicado 20183760103712 del 30 de julio de 2018, la Dirección Territorial Valle del Cauca realizó el traslado de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TMO 459 a la señora GINA MARCELA ARANGO HURTADO, dándole un término de quince (15) días para que se pronunciara al respecto allegando sus descargos y las pruebas que pretendiese hacer valer.

Que, vencido el término establecido en el traslado, la señora GINA MARCELA ARANGO HURTADO, propietaria del vehículo de placa TMO 459 no se pronunció al respecto, por lo que se tienen como cumplidas las causales invocadas en la solicitud, así como cumplido el trámite que debió adelantar la empresa de transporte antes de elevar el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la desvinculación administrativa del vehículo de placas TMO 459, de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con NIT No. 890.302.849-1, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo clase automóvil de placa TMO 459, en caso de que se encuentre vigente e INFORMAR a los cuerpos de control

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TMO 459, vinculado a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con NIT No. 890.302.849-1."

sobre la cancelación de la tarjeta de operación a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al propietario del vehículo y al Representante Legal de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los

20 MAR 2020

JOHN JAIRÓ CORREA RODRÍGUEZ
Director Territorial Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: María Alejandra Bedoya Romero *MAB*
Revisó: John Jairo Correa Rodríguez